

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que en el acta correspondiente a la reunión válidamente celebrada el día 9 de febrero de 2002 por la Junta General Extraordinaria de accionistas de esta Entidad, aparecen, aprobados por la misma, los acuerdos que literalmente dicen así:

PRIMERO.– Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, la distribución de un cuarto dividendo a cuenta, de 0,063106 euros por acción, que se imputará a la distribución de beneficios del Ejercicio 2001 que acuerde la Junta General Ordinaria. El expresado dividendo será satisfecho a partir del día 30 de abril de 2002.

SEGUNDO.– I) Fijar en diecinueve el número de miembros del Consejo de Administración.

II) Ratificar el nombramiento de Consejero de Sir George Mathewson, acordado por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de octubre de 2001.

III) Con referencia a la renovación anual, y por terceras partes, de los cargos de Consejeros que prevé el artículo 29 de los vigentes Estatutos sociales, reelegir como Consejeros a D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, D. Antonio Escámez Torres, D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, D. Manuel Soto Serrano, Sheiner-Consultoría e Inversiones, S.A. y D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

Presentes en la Junta los señores Basagoiti García-Tuñón, Escámez Torres, Salazar-Simpson Bos, Soto Serrano y Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, aceptaron su nombramiento como Consejeros, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Sociedades Anónimas, y declarando expresamente no afectarles ninguna de las incompatibilidades contenidas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, y en el artículo 124 de la misma Ley de Sociedades Anónimas.

TERCERO.– Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2002, reelegir como Auditor de Cuentas a Arthur Andersen y Cía., S. Com., con domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, número 65, y C.I.F. D-79104469.

CUARTO.– I) Dejar sin efecto y en la parte no utilizada la autorización concedida por la Junta General de accionistas de 10 de marzo de 2001 para la adquisición derivativa de acciones propias por el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo.

II) Conceder autorización expresa para que el Banco y las Sociedades filiales que integran el Grupo puedan adquirir acciones mediante cualquier título oneroso admitido en Derecho, dentro de los límites y con los requisitos legales, hasta alcanzar un máximo –sumadas a las que ya se posean– de 232.968.124 acciones o del número equivalente al 5 por ciento del capital social existente en cada momento, totalmente desembolsadas, a un precio por acción mínimo del nominal y máximo del de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en la fecha de adquisición. Esta autorización deberá ejercitarse dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de celebración de la Junta. La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas directamente a los trabajadores y administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

QUINTO.– I) Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo SEXTO. II) de la Junta General Ordinaria de accionistas de 10 de marzo de 2001.

II) Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, las más amplias facultades para que, en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital que, por un importe de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS, se acuerda por la misma Junta General de accionistas.

En el ejercicio de estas facultades delegadas y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar si el aumento de capital se realiza con emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto– o elevando el valor nominal de las existentes, mediante nuevas aportaciones dinerarias o con cargo a reservas de libre disposición, o combinando las dos modalidades, fijar el plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, ofrecer libremente las acciones no suscritas en dicho plazo, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

Si dentro del plazo señalado por la Junta para la ejecución de este acuerdo el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan, quedarán las mismas sin valor ni efecto alguno una vez vencido el plazo y en la cantidad en que no haya quedado aumentado el capital social.

SEXTO.– I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada todavía el acuerdo SÉPTIMO. II) de la Junta General Ordinaria de accionistas de 10 de marzo de 2001.

II) Facultar nuevamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 1.164.840.624 euros, mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

SEPTIMO.-1. Aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 127.906.977 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 255.813.954 acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de medio (0,5) euro más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo mediante el procedimiento que más adelante se señala y con un importe que en todo caso quedará comprendido entre un mínimo de 3,80 euros y un máximo de 12 euros por acción. De esta forma el tipo de emisión será fijado entre un mínimo de 4,30 euros y un máximo de 12,50 euros.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones de la sociedad alemana AKB Holding GmbH representativas de la totalidad de su capital social.

2. Suscripción incompleta

En el caso de que las 255.813.954 acciones no puedan ser suscritas y desembolsadas en su totalidad mediante la entrega de las aportaciones indicadas, el capital se aumentará en la medida correspondiente. Ésta se determinará dividiendo 1.100 millones de euros entre la media del precio de cotización de la acción de Banco Santander Central Hispano, S.A. en las Bolsas españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en los cinco días hábiles previos a la fecha en que el Consejo de Administración del Banco o, por delegación, su Comisión Ejecutiva, declare el aumento cerrado y redondeado por defecto, si procediera, a un número entero de acciones.

Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. Se deja constancia de que, en todo caso, ese número concreto de acciones no podrá exceder de las 255.813.954 acciones previstas en este acuerdo.

3. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable y fiscal de la operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión se establecerá tomando en consideración el valor de cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en la fecha de ejecución del aumento y teniendo en cuenta que el tipo de emisión total (valor nominal más prima de emisión) de las acciones que serán suscritas y desembolsadas no podrá exceder de 1.100 millones de euros. En todo caso, el importe de la prima de emisión quedará fijado dentro del mínimo de 3,80 euros y el máximo de 12 euros ya indicado.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo de 4,30 euros, superior al valor neto patrimonial por acción de Banco Santander Central Hispano, S.A., tal y como ha quedado acreditado mediante informe emitido por el Auditor de Cuentas de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Del procedimiento descrito resulta asimismo un tipo máximo de emisión de 12,50 euros por acción, aunque hay que tener en cuenta que el importe máximo total de la emisión no superará los 1.100 millones de euros.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones sean suscritas y desembolsadas por Märkische Bau-Union GmbH, como entidad del Grupo Werhahn titular de las acciones de AKB Holding GmbH que se aportarán al patrimonio social de Banco Santander Central Hispano, S.A., se suprime totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander Central Hispano, S.A.

5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva, los mismos derechos que las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en circulación en dicha fecha. En particular, el adquirente de las nuevas

acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios que se satisfagan a los accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A. a partir de la fecha indicada.

6. Información puesta a disposición de los accionistas

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, así como del preceptivo Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

7. Aplicación del régimen de canje de valores previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades, se acuerda optar por la aplicación al presente aumento de capital del régimen especial previsto para el canje de valores en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995.

8. Delegación en el Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, dentro del plazo máximo de un año, decida la fecha en la que este aumento deba llevarse a efecto, así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) *in fine* y la modificación de la redacción del primer párrafo del artículo 4 de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil, así como para ejercitar la opción por el régimen fiscal especial previsto para el canje de valores en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades en relación con la aportación no dineraria de las acciones de AKB Holding GmbH.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). También se acuerda realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos, ante los organismos competentes de las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander Central Hispano (actualmente París, Londres, Frankfurt, Suiza, Italia, Lisboa y Buenos Aires y, a través de ADRs, Nueva York), para la admisión a cotización de las

nuevas acciones emitidas como consecuencia de la ampliación de capital acordada. Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el Interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

OCTAVO.— 1). Dejar sin valor ni efecto alguno los apartados 2 a 5 del acuerdo NOVENO de los adoptados por la Junta General Ordinaria de accionistas de 10 de marzo de 2001.

2). Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión, en una o varias veces, de hasta MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco preexistentes.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración acordar la emisión y determinar su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo; el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas– o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente y períodos de suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración

para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, podrá el Consejo de Administración establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo de emisión o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo de emisión y en función de la cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo de emisión, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Junta, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canje sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

3). Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.

4). La facultad de acordar la emisión de valores de renta fija que se delega en el Consejo de Administración podrá ser ejercitada en el plazo de un año contado desde la

fecha de celebración de esta Junta. Y que concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno en lo que se refiere a la cantidad que no se haya dispuesto.

5). Aumentar, por la Junta General y para su momento, el capital social en la cantidad necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 55.187.637,5 euros; y respecto a tal aumento de capital, se faculta al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiera sido necesaria para la conversión en acciones.

NOVENO.— 1) Dejar sin valor ni efecto alguno los apartados 2) a 5) del acuerdo DÉCIMO de los adoptados por la Junta General de accionistas de 10 de marzo de 2001.

2) Emitir MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en otra divisa, en valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Entidad, con arreglo a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican, y/o canjeables por acciones del Banco preexistentes, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.

En uso de esta delegación de facultades y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración ejecutar el acuerdo y determinar el lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas– o cualquiera otra admitida en Derecho; la/s fecha/s de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; suscripción; legislación aplicable; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Conversión y/o canje: Los valores que se emitan al amparo de esta delegación de facultades serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad, quedando facultado también el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los mismos o del emisor, con la periodicidad y

durante el plazo que se establezca en el acuerdo de ejecución y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión.

También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Junta, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al del lanzamiento de la emisión de los valores de renta fija.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir/canjear sus valores de renta fija en acciones.

En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

Exclusión del derecho de suscripción preferente: Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y de los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables en circulación y, en su caso, de los titulares de otras obligaciones convertibles que se puedan emitir, a suscribir los valores representativos de esta emisión.

3) Facultar al Consejo de Administración para desarrollar las indicadas bases y modalidades de la conversión y fijar y concretar los extremos no previstos en las mismas.

4) La facultad de ejecución que se delega en el Consejo de Administración podrá ser ejercitada en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Y concluido este plazo, y por caducidad, quedará sin valor ni efecto alguno.

5) Aumentar, por la Junta General y para su momento, el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión en acciones de los valores de renta fija que puedan emitirse. Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente sobre cambio mínimo de conversión, el aumento de capital que se acuerda es de 55.187.637,5 euros; y respecto a tal aumento de capital, facultar al Consejo de Administración para emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, autorizándole igualmente para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

DÉCIMO.– 1) Facultar al Consejo de Administración para que pueda emitir, en una o varias veces, hasta un importe de QUINCE MIL MILLONES DE EUROS o su equivalente en otra divisa, en valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de bonos, cédulas, pagarés y obligaciones, incluso de las subordinadas previstas en el apartado 1) del artículo séptimo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el artículo 20.1 del R. D. 1343/1992, de 6 de noviembre, simples o con garantías de cualquier clase, incluso hipotecaria, representados por títulos o por anotaciones en cuenta. Los valores que se emitan en uso de esta autorización estarán numerados correlativamente en cada emisión del 1 (UNO) en adelante, constituyendo cada emisión una sola serie y podrán ser o no canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o de otras Entidades –y de ser canjeables, podrán serlo necesaria o voluntariamente, y en este último caso, a opción del titular de los mismos o del emisor– o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones y estar emitidos en territorio nacional o en el exterior, conforme a la legislación nacional o extranjera, y expresados en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio en este caso de hacer constar su equivalencia en euros, quedando facultado el Consejo de Administración para fijar libremente las restantes condiciones de la emisión o emisiones, así como el carácter de perpetua o amortizable de cada emisión, y en este último caso el plazo de amortización, todo ello dentro siempre de los límites legales; y, en general, realizar sin limitación alguna cuantos actos públicos o privados resulten precisos o el Consejo estime convenientes para la ejecución del presente acuerdo, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

Respecto al límite de la delegación, la expresada cuantía de QUINCE MIL MILLONES DE EUROS constituye el límite global máximo que puede alcanzar en cada momento la suma del saldo vivo nominal en circulación de los pagarés que se emitan más el

importe nominal emitido de los demás valores que igualmente se emitan al amparo de esta autorización que se confiere al Consejo de Administración.

Esta facultad podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

Se hace constar que, según establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 26/1988, de 29 de julio, no es de aplicación a las Entidades de Crédito la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Facultar también al Consejo para que, en cada caso, pueda decidir respecto a las condiciones de amortización de los valores de renta fija emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar los medios de recogida a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 306 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

III) Facultar igualmente al Consejo de Administración para que cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de Tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la precedente autorización.

UNDÉCIMO.– 1) Se introduce, como artículo 44, un nuevo precepto estatutario del siguiente tenor:

“Artículo 44.- Los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los administradores, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas.

Este régimen será aplicable también a la documentación relativa a la convocatoria, celebración, votación y adopción de acuerdos por los órganos de la Sociedad, así como a la solicitud y al otorgamiento de la representación para las Juntas Generales, cuando resulte legalmente permitida o admisible y, en particular, para los actos que requieran forma escrita, siempre que la firma correspondiente reúna las condiciones necesarias para tener el mismo valor jurídico que la firma manuscrita.”

2) Se renumera el actual artículo 44 como nuevo artículo 45.

- 3) Se suprime la Disposición Transitoria de los Estatutos sociales.

DUODÉCIMO.– Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

A) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar en la Comisión Ejecutiva todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo DUODÉCIMO.

B) Facultar a D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, a D. Angel Corcóstegui Guraya, a D. Matías Rodríguez Inciarte y a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca para que cualquiera de ellos, solidariamente y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente para elevar a público los acuerdos sociales, pueda comparecer ante Notario y otorgar en nombre del Banco las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas."''

CERTIFICO asimismo que, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Administración de requerir la presencia de Notario, asistió a la expresada Junta General Extraordinaria de accionistas y levantó acta de la reunión el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, Don José María de Prada Díez. Este acta notarial tiene la consideración de acta de la Junta.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por D. Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3º, en Santander, a nueve de febrero de dos mil dos.

Vº. Bº.
El Vicepresidente 3º.